

y zonas urbanizables y su repercusión en las zonas protegidas recogidas en las Directrices.

5.- En el Título II «Directrices para una mejor conservación y mejora de los valores naturales», en el artículo 18.1, «se consideran como “espacios protegidos” todos aquellos espacios que, o bien cuentan con algún régimen de uso espacial derivado de la normativa medioambiental o forestal (Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales y Montes de Utilidad Pública), o bien son explícitamente protegidos por el presente instrumento de ordenación bajo las categorías de Áreas de Singular Valor Ecológico (ASVE) o Corredores Ecológicos».

Lo anterior se ajusta a los objetivos perseguidos por la citada Ley 8/1991 en relación con las figuras de protección planteadas, sin embargo se definen también las Áreas de Singular Valor Ecológico, que incluyen espacios delimitados a tal efecto, incluidas las riberas y humedales, y que según el artículo 23.2 de estas Directrices «se adaptarán al régimen de protección establecido en las mismas, aplicando figuras de protección pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León. Será preferente su clasificación como Suelo Rústico de Protección Natural», siéndoles de perfecta aplicación algunas de las figuras recogidas como Zonas Naturales de Especial Interés, entre las que figuran Riberas y Zonas Húmedas Catalogadas, que ya se recogen en los artículos 18 y 19.

6.- *Exposición al público.* En el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y en el Centro de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente deberá existir, a disposición del público, un ejemplar de las DOP-Palencia definitivo con su Informe Ambiental y una copia del texto de este Dictamen Medioambiental. Se deberá disponer para cualquier consulta de los planos definitivos de las DOP-Palencia, tanto en formato gráfico como digital, recomendándose asimismo que el Plan pueda exponerse en las páginas web de la Junta de Castilla y León y de los Ayuntamientos afectados.

Valladolid, 21 de junio de 2007.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1168/2007, de 26 de junio, por la que se acuerda el cese y nombramiento de consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.

El artículo 6 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, determina las causas de cese de sus miembros.

Habiéndose producido la revocación del mandato de uno de sus integrantes por la organización que lo designó, circunstancia prevista en el apartado d) del citado artículo, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la mencionada Ley, que establece que los consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el cese y el nombramiento en su sustitución del nuevo consejero propuesto.

En su virtud,

RESUELVO:

Acordar el cese de D.ª Inmaculada Sánchez Vicente, consejera suplente de D.ª Belén García Sánchez, y el nombramiento en su sustitución de D.ª Ana Martínez Toribio.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos

plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de junio de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

AYUNTAMIENTO DE CALVARRASA DE ABAJO (SALAMANCA)

APROBACIÓN definitiva de Estudio de Detalle para la definición de volúmenes edificables en solar de calle Rocío, en Calvarrasa de Abajo (Salamanca).

Aprobado definitivamente el Estudio de Detalle para la definición de volúmenes edificables en el solar situado en c/ Rocío esquina plaza del Egido y C/ del Egido promovido por CÚBICA INGENIERÍA MÉTRICA, S.L. mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Calvarrasa de Abajo en sesión celebrada el 25 de junio de 2007, se hace público para general conocimiento, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive de dicho acuerdo:

«*Primero:* Aprobar de manera Definitiva el Estudio de Detalle presentado por CÚBICA INGENIERÍA MÉTRICA, S.L. para reparcelar y para definición de volúmenes edificables en el solar situado en C/ Rocío esquina Plaza del Egido y C/ del Egido (conforme al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Javier Patricio Gil y D. Joaquín Guinea Diego y visado el 6 de marzo de 2007).

Segundo: El presente Acuerdo deberá publicarse en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y “Boletín Oficial de la Provincia”. Asimismo habrá de notificarse a la Comisión Territorial de Urbanismo acompañando un ejemplar completo y diligenciado, a la Subdelegación del Gobierno a la Diputación provincial, al registro de la Propiedad y al promotor.»

Asimismo se hace pública la memoria (Anexo 1), y la relación de los demás documentos tanto escritos como gráficos que integran dicho Estudio de Detalle (Anexo 2).

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el «B.O.P.» (incluyendo normativa de aplicación) y en el «B.O.C y L.».

No obstante con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recuso que se estime procedente ejercitar.

Calvarrasa de Abajo, 25 de junio de 2007.

El Alcalde,

Fdo.: ÁNGEL CURTO GUDINO